

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

SEM/DICON/DAF/DIDECO/DAJ/MJM

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUIS ANGEL Y MARIA HAMOLEQUET ABDUL- MESIH CARCUR

A

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

En Puente Alto, a 2 de enero de 2012, entre don LUIS ANGEL ABDUL-MESIH CARCUR, chileno, casado, Profesor de Estado, cédula de identidad N° 5.396.113-4, domiciliado en Lira N° 1223, comuna de Santiago, y doña MARIA HAMOLEQUET ABDUL-MESIH CARCUR, chilena, soltera, Educadora de Párvulos, cédula de identidad N° 6.972.687-9, con domicilio en Lira N° 1223, comuna de Santiago, que en adelante se llamará la parte arrendadora; y la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL, chileno, casado, técnico agrícola, cédula de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Concha y Toro N° 1820, de esta comuna, que en adelante se llamará la parte arrendataria, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- Por el presente instrumento, don LUIS ANGEL ABDUL-MESIH CARCUR y doña MARIA HAMOLEQUET ABDUL-MESIH CARCUR, dan en

arrendamiento a la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, por quien acepta su Alcalde, el inmueble ubicado en Avenida Gabriela Poniente N° 1175, comuna de Puente Alto.

SEGUNDO.- El destino del bien raíz arrendado será para uso de entrenamiento y competencias de la Municipalidad de Puente Alto con otras Escuelas, clubes y organizaciones que realicen actividades deportivas. El uso indebido del recinto, como también, el mal comportamiento de los ocupantes del mismo dará derecho a la arrendataria para suspender y/o poner término al derecho de uso del establecimiento respecto de aquellos ocupantes. La arrendataria será quien califique el compartamiento y el uso del recinto.

TERCERO.- Por este acto, las partes pactan expresamente la prohibición de subarrendar el inmueble singularizado en la Cláusula 1°, prohibición que regirá durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus renovaciones, si las hubiere.

CUARTO.- A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del contrato, se instituye al Departamento de Deportes como Unidad Técnica, quién designará al (los) funcionario (s) que cumplirá (n) dicha labor como Inspector (es) Técnico (s).

QUINTO.- La renta del arrendamiento será la suma de \$ 352.532.- (trescientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos) mensuales, pagaderos por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en el domicilio de la arrendataria o en el lugar que las partes acuerden. La renta se reajustará anualmente en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al consumidor o el indicador de reajustabilidad que lo sustituya, a partir de la fecha del presente contrato.

SEXTO.- El presente instrumento tendrá una duración de un año a contar de la fecha de su celebración. Dicho plazo podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos concurriendo la voluntad expresa de las partes, dada por escrito antes del vencimiento del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término al presente contrato dando aviso previo con, a lo menos, sesenta días de anticipación al término del plazo del contrato o de sus respectivas renovaciones.

Al término del contrato, el bien arrendado deberá ser restituido en similares condiciones admisibles de uso a las de la fecha de entrega.

SÉPTIMO.- El inmueble arrendado se entrega en el estado de conservación en que éste se encuentra, conocido y aceptado por las partes. Para los efectos de lo señalado en la cláusula precedente, al momento de entrega del inmueble por parte de la arrendadora a la arrendataria, se levantará un acta dejando constancia del estado en que se encuentra el bien dado en arrendamiento, la cual será firmada por ambas partes o por quienes éstas designen al efecto.

OCTAVO.- La arrendataria podrá realizar modificaciones al inmueble arrendado, ejecutando las mejoras que estime necesarias para el adecuado uso del establecimiento según el destino señalado en la Cláusula Segunda. Al término del arrendamiento, la arrendataria podrá llevarse las mejoras que puedan retirarse del bien raíz sin detrimento de éste.

Serán obligaciones de la arrendataria pagar mensualmente las cuentas de luz, agua, gas, extracción de basuras, etc., y todas aquellas que por la costumbre de nuestro país sean de cargo de aquella parte y le correspondan, como asimismo, la mantención del bien arrendado.

NOVENO.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

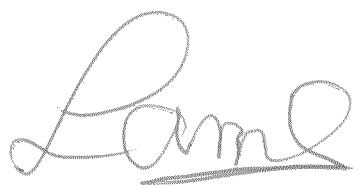
DÉCIMO.- El presente contrato se firma en sextuplicado, quedando un ejemplar en poder de la arrendadora y cinco en poder de la arrendataria.

UNDÉCIMO.- La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL consta de Decreto Ex. N° 1756 de 6 de diciembre de 2008.

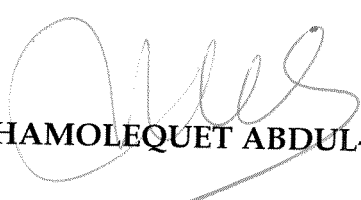
En señal de acuerdo y previa lectura, firman las partes.



MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ARRENDATARIA



LUIS ANGEL ABDUL-MESIH CARCUR
ARRENDADORA



MARIA HAMOLEQUET ABDUL-MESIH CARCUR
ARRENDADORA